Outlook

**PRUEBA POR INFORME SEGUROS DEL ESTADO// RAD:2021-00155**

**Desde** Jacqueline Romero <firmadeabogadosjr@gmail.com>
**Fecha** Mar 29/10/2024 10:08
**Para** Juzgado 04 Administrativo Oral - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <j04adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (356 KB)
PRUEBA POR INFORME - RAD 2021-00155 - SEGUROS DEL ESTADO S.A..pdf;

Señores
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA
**DEMANDANTE**: SANDRA MILENA GARCIA GIRON Y OTROS
**DEMANDADOS:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE Y OTROS
**LLAMADO EN GARANTÍA:** SEGUROS DEL ESTADO S.A.
**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-001-2021-00155-00

**ASUNTO:** INFORME BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 217 CPACA

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de SEGUROS DEL ESTADO S.A., según poder general conferido por ÁLVARO MUÑOZ FRANCO identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C; remito el informe requerido por el despacho según audiencia realizada el pasado 15 de octubre de 2024, no sin antes aclarar en cualquier caso que, Seguros del Estado S.A es una persona jurídica de derecho privado sin participación o capital de naturaleza pública, vigilada por la superintendencia Financiera de Colombia.

***(...) En relación con el interrogatorio de parte del representante legal de la CLINICA SAN FRANCISO S.A., SEGUROS DEL ESTADO y ALLIANZ SEGUROS S.A., el Despacho adecuara dicha prueba, y en tal sentido, se ORDENARÁ que estos rindan un informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos debatidos que a esa entidad conciernan. Para tal efecto, se le concede un término de 10 días, contados a partir de la presente diligencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del CPACA (... )***

Se adjunta documento solicitado a fin de rendir informe en los términos solicitados por el despacho y dentro del término procesal oportuno.

Cordialmente,

***Jacqueline Romero Estrada***
***Abogada***
Calle 29 No. 27-40 Oficina 604 Edificio Banco de Bogotá.
Palmira, Valle del Cauca
(+57) 3158182262– 3182115503 - 2698166

Proyectó:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

Señores:
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA**
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | INFORME BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 217 CPACA |
| **MEDIO DE CONTROL:** | REPARACIÓN DIRECTA |
| **DEMANDANTE:** | SANDRA MILENA GARCIA GIRON Y OTROS |
| **DEMANDADOS:** | HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE Y OTROS |
| **LLAMADO EN GARANTÍA:** | SEGUROS DEL ESTADO S.A. |
| **RADICACIÓN:** | 76-111-33-33-001-2021-00155-00 |

**CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** según poder general conferido por **ÁLVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C; remito el informe requerido por el despacho según audiencia realizada el pasado 15 de octubre de 2024, no sin antes aclarar en cualquier caso que, Seguros del Estado S.A es una persona jurídica de derecho privado sin participación o capital de naturaleza pública, vigilada por la superintendencia Financiera de Colombia.

*(…) En relación con el interrogatorio de parte del representante legal de la **CLINICA SAN FRANCISO S.A., SEGUROS DEL ESTADO y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el Despacho adecuara dicha prueba, y en tal sentido, se **ORDENARÁ** que estos rindan un informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos debatidos que a esa entidad conciernan. Para tal efecto, se le concede un término de 10 días, contados a partir de la presente diligencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del CPACA (…)*

**Resumen de los hechos debatidos en el proceso judicial:**

Se dice en el escrito de demanda que la señora SANDRA MILENA GARCIA GIRON, quedó en estado de gravedad para el mes de junio de 2018, no obstante, en el desarrollo de este su empleador dejo de realizar los aportes a la seguridad social, motivo por el cual su parto fue asistido en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E, donde corrieron riesgo de muerte tanto la demandante como la recién nacida.

Que pocos días después del puerperio la señora SANDRA MILENA GARCIA GIRON tuvo que reingresar al centro hospitalario por apendicitis que se peritoneo por una aparente mala praxis médica, pues en el procedimiento de apendicetomía el corte del muñón no fue el correcto, motivo que le causó a la demandante complicaciones de salud como septicemia y teniendo que trasladarse entonces un nuevo centro de atención, CLINICA SAN FRANCISCO, en donde a través de laparotomía exploratoria se encontraron múltiples abscesos, inflamación aguda y crónica, platron pélvico hacia la fosa iliaca derecha que rodea abscesos tabicado y contenido por epiplón mayor, ciegom asas, delgadas, útero y colon sigmoide y ovarios con segregación de material purulento.

Que en virtud de las malas prácticas y tras estar hospitalizada por más de 15 días, la demandante ha tenido varios

episodios de descompensación, motivo por el cual difícilmente podrá tener hijos, estando incapacitada hasta el 25 de agosto de 2019.

**De los hechos objeto de la demanda:**

Teniendo en cuenta la calidad en que es vinculada la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** no participó en los hechos objeto de debate, pero según la historia clínica allegada como prueba se puede observar que la atención que prestó la CLINICA SAN FRANCISCO fue la adecuada pues no se evidencia malas prácticas, ni errores en los diagnósticos incurridos por los galenos de Clínica San Francisco S.A, pues durante el tiempo de estadía se efectuó un manejo adecuado a los diagnósticos presentados, con unos tiempos de atención adecuados y valoraciones por diferentes médicos especialistas en las áreas requeridas.

**Del llamamiento en garantía realizado a SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** por la **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**

**Seguros del Estado S.A.,** fue llamado en garantía por la **CLINICA SAN FRANCISCO** con ocasión de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. **45-03-101013104.**

Dentro del contrato de seguro indicado figura como tomador/ asegurado la **CLINICA SAN FRANCISCO S.A**

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

**CLINICAS Y HOSPITALES**

| CIUDAD DE EXPEDICIÓN | SUCURSAL | TIPO DE MOVIMIENTO | POLIZA No. | ANEXO No. |
|---|---|---|---|---|
| CALI | CALI | EMISION ORIGINAL | 45-03-101013104 | 0 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TOMADOR | CLINICA SAN FRANCISCO S.A. | | | NIT | 800.191.916-1 |
| DIRECCION | CALLE 26 NRO. 34-60 | CIUDAD | TULUA, VALLE | TELEFONO | 2262222 |
| ASEGURADO | CLINICA SAN FRANCISCO S.A. | | | NIT | 800.191.916-1 |
| DIRECCION | CALLE 26 NRO. 34-60 | CIUDAD | TULUA, VALLE | TELEFONO | 2262222 |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS | | | NIT | 0-0 |

La vigencia inicial contratada fue del 04/06/2019 – 04/06/2020.

| FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) | VIGENCIA SEGURO | | VIGENCIA ANEXO | |
|---|---|---|---|---|
| | DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) | HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) | DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) | HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) |
| 06 / 06 / 2019 | 04 / 06 / 2019 | 04 / 06 / 2020 | 04 / 06 / 2019 | 04 / 06 / 2020 |

En el contrato de seguro se pactaron dos bases de cobertura, **1. Ocurrencia y, 2. Claims Made o reclamación**.

1. Ocurrencia. Para siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza 04/06/2019 al 04/06/2020.

Para el caso en concreto se tiene que los hechos objeto de debate ocurrieron para el **06 de abril de 2019,** esto teniendo en cuenta que fue el día en que ingreso la señora Sandra Milena Garcia Girón al servicio de urgencias de la Clínica San Francisco S.A.

Con base en lo anterior, para el 6 de abril de 2019, el contrato de seguro expedido por Seguros del Estado S.A., no se encontraba vigente, razón por la cual no puede verse afectada la póliza en la **modalidad de ocurrencia**.

2. Claims Made o reclamación. **Para siniestros ocurridos a partir del 01/09/2010 y hasta las 23 horas y 59 minutos del 03/06/2019**, **reclamados por primera vez** al asegurado y al asegurador **durante la**

**vigencia de la póliza**.

Para el caso en concreto se tiene que los hechos objeto de debate ocurrieron para el **06 de abril de 2019,** esto teniendo en cuenta que fue el día en que ingreso la señora Sandra Milena Garcia Girón al servicio de urgencias de la Clínica San Francisco S.A, es decir, **durante el periodo de retroactividad otorgado en el contrato de seguro.**

De otra parte, se tiene que la audiencia de conciliación prejudicial fue realizada el **20 de enero de 2020**, la cual se declaro fracasada por no existir animo conciliatorio de las partes convocantes, es decir, que esta se celebro durante la vigencia del anexo 0 de la póliza otorgada;

Concluyendo entonces, que al encontrarse vigente la póliza para la fecha de la primera reclamación y que los hechos objeto de debate ocurrieron dentro del periodo de retroactividad otorgado podría indicarse que existe cobertura temporal del supuesto siniestro en la **modalidad claims made o reclamación**.

El valor asegurado pactado en el contrato de seguro se estableció como un limite anual de $1.000.000.000, sub limitando eventos de acuerdo con la modalidad de cobertura afectada, es decir:

LIMITE
ASEGURADO:LIMITE ANUAL $1.000.000.000
SUBLIMITE EVENTOS POR OCURRENCIA HASTA $1.000.000.000
SUBLIMITE EVENTOS POR CLAIMS MADE HASTA $500.000.000

Para el caso en concreto si se llegare a declara la responsabilidad civil profesional de la CLINICA SAN FRANCISCO S.A., se deberá sub limitar la responsabilidad de la aseguradora para la modalidad claims made de $500.000.000.

Desde nuestra posición como entidad aseguradora, de tal situación manifestamos que no nos constan las actuaciones medicas realizadas por las entidades demandadas y mucho menos que el procedimiento médico no haya sido con diligencia y cuidado, y más aún, cuando no se ha demostrado por la parte actora, a través de un debate probatorio la existencia de una presunta negligencia y falla médica.

Sin embargo, debe aclararse que, en cuanto a los riesgos cubiertos, mi procurada se atiene a lo que efectivamente se demuestre en el proceso, como quiera que la póliza suscrita con la entidad CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA S.A, como cualquier contrato de seguro, se circunscribe a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites asegurados, los deducibles pactados y las exclusiones de amparo.

En tal sentido rindo informe solicitado en audiencia del 15 de octubre de 2024, en lo solicitado por este despacho judicial.

**CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**
**C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C**
**Apoderado General**